

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 048 2014 378 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07 de 2021 Por anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

54

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 044 2009 01399 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07 de 2021 Por anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2014 00306 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07 de 2021 Por anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036 2013 00011 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07 de 2021 Por anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 024 2017 00943 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07 de 2021 Por anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 024 2016 01034 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07 de 2021 Por anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 012 2012 0869 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07 de 2021 Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 012 2012 0869 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07 de 2021 Por anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA

68

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 064 2012 01320 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07 de 2021 Por anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 012 2009 00751 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07 de 2021 Por anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2017 00204 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07 de 2021 Por anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2014 01494 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07 de 2021 Por anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 028 2006 00574 00

. De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. del avalúo visible a folios 243 a 245 de la presente encuadernación (pdf3), córrase traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061 2018 00258 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá aportarse poder especial otorgado por la parte actora a la sociedad ASECOE S.A.S. y acreditar la calidad de representante legal en cabeza de MAITE ALEXANDRA OMEARA VELA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 069 2019 00640 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 037 2020 00036 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 042 2018 00747 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 059 2019 00494 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 037 2018 00047 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2017 00114 00

- 1°. Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2°. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2017 00114 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-04-2021 anotación en estado № 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 082 2017 01062 00

Frente a la liquidación del crédito allegada visible a folios 54 y 55 c-1 (pdf3), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha 18 de febrero de 2020 (fl.51 c-1pdf1) y 25 de febrero de 2021 visible a folio 53 (pdf2)

Aunado a ello, el valor indicado en el total de la liquidación no corresponde a la sumatoria de los subtotales.

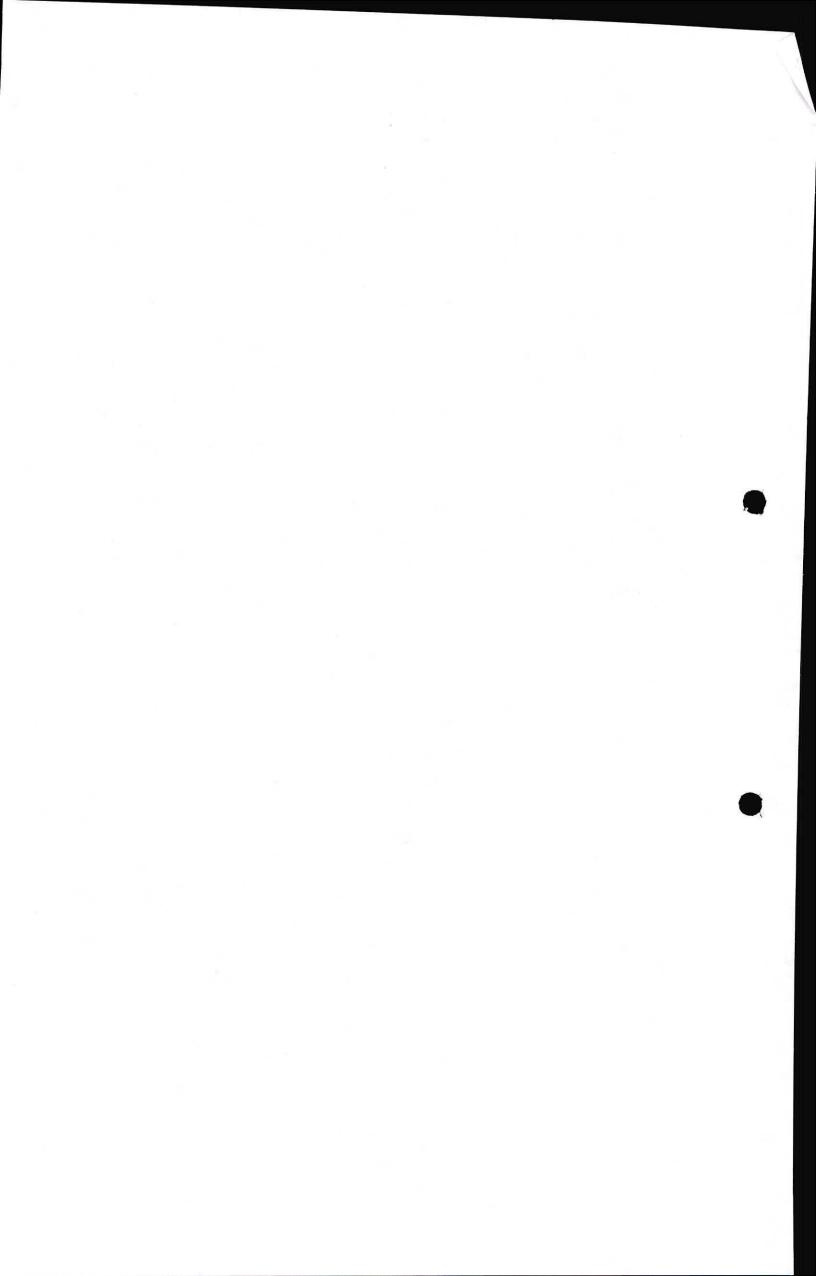
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016-2013 00196 00

Las direcciones y nombres de los parqueaderos donde bajo su responsabilidad, será depositado el vehículo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia, indicada por la parte actora mediante escrito que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes,

En consecuencia por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo, identificado con placa N°DCG641, informando las direcciones de los parqueaderos suministrada por la parte actora, donde puede depositado el vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

as

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 023 2012 00204 00

Con base en el documento visible a folio 88 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL COOPCONTINENTAL EN LIQUIDACIÓN EN LIQUIDACIÓN hace a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA COOPLATINA, a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

CX511



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2004 01562 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo previsto en el artículo 444 numeral 4° del C. G. del P., deberá allegarse avaluó catastral expedido por la entidad competente, pues el documento aportado se trata de una factura de pago de impuesto predial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 1 2012 0880 00

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no tenemos certeza sobre el estado actual del proceso 2012 733 donde se tuvieron en cuenta remanentes decretados dentro del presente asunto, se ordena oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad requiriéndola para que informe sobre el estado actual del proceso N° 59 2012 733 y sobre los resultados del remanente comunicado mediante oficio N° 433 de febrero 8 de 2013 1996 el cual a través de su oficio 1996 del 22 de abril de 2013, informó tuvo en cuenta del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 015 2015 00047 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se practicando conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia, habida cuenta que en ella se está incluyendo un valor de \$18.403.426, oo, por concepto de saldo valor 1 y la fecha desde la cual se liquidan los intereses de mora no corresponde a la indicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2011 00284 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso en la suma de \$75.205.430.28.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2019 00018 00

El anterior informe rendido por el auxiliar de la justicia - secuestre y la documentación aportada se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, el cual pone en conocimiento de las partes.

De otra parte, se requiere a la sociedad que funge como secuestre para que aporte su certificado de existencia y representación legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 022 2018 00870 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá acreditarse la calidad de representante legal que dice tener la señora SANDRA RAMÍREZ CARDENAS.

La suspensión del proceso solicitada se niega por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., habida cuenta que no fue suscrita por todos los sujetos procesales que conforman la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 016 2013 00556 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se REQUIERE á la parte actora para que indique si con el pago recibido también se cubren las costas procesales. Requisito exigido por el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2016 01156 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084 2019 00784 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 081 2019 00720 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

103

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2017 00591 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por apoderada de la parte actora (fl.184 y siguiente) contra el proveído de fecha primero de diciembre de 2020 (fl.181), mediante el cual se negó por ahora el señalamiento de fecha de remate

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso, la recurrente expone los fundamentos que a continuación se sintetizan:

- 1° A la fecha se cumplen las formalidades previstas en el artículo 448 del C. G. del P.
- 2° El Consejo Superior de la Judicatura ordenó por medio de la circular DESAJBOGC20-82 de fecha 8 de noviembre de 2020, que los trámite y diligencias de remate a cargo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales de Bogotá serán atendidas por la Oficina de Apoyo de dichos Juzgados en el Edificio Hernando Morales Molina, de manera exclusiva en la carrera 12 N°14-22 de esta ciudad, la entrega de sobres de intención se radicaran en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales de Bogotá. La diligencia de remate se realizara de manera virtual con el apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 3° Afirma que conforme lo indica la citada la circular, no se hace necesario realizar la diligencia de remate, de forma presencial.
- 4° Los trámites requeridos para llevar a cabo la diligencia de remate se realizaran y estarán a cargo de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales de Bogotá y no directamente por el Juzgado de conocimiento.
- 5° En caso de hacerse necesario realizarse esta diligencia de forma presencial, el juez deberá justificarlo.
- 6° Señala que si se hace necesario realizar esta diligencia de forma presencial, solicita la perdida de la competencia por parte de este despacho, frente al presente proceso y se asigne por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al juez de turno que corresponda, esto, por cuanto

la Administración de justicia y la ejecución de esta acción deben seguir adelante.

II. CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa la atención del Despacho, revisado el expediente se observa que en el presente caso, se cumplen los requisitos del artículo 448 del C. G. del P., tal y como se refleja en la tabla de control de legalidad visible a folio 207 (pdf2).

Ahora frente a la práctica de las diligencias de remate, el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 en su artículo 14. Establece: "Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."

A su vez mediante la C I R C U L A R DESAJBOC20-82 del 8 de septiembre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca comunica los parámetros para la consulta de expedientes, radicación de sobres y participación en las audiencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

Frente a lo dispuesto en las citadas disposiciones legales, cabe indicar que estas no tuvieron aplicación inmediata, pues hasta ahora y después de adelantar múltiples gestiones con el fin de poner en práctica el mismo, se está avanzando sobre su aplicación, pues para la fecha en que se profirió el auto atacado, la Oficina de Apoyo encargada de prestar el apoyo para la práctica de las diligencias de remate aún no había programado los turnos de los 20 juzgados de ejecución municipal, sólo hasta el mes de mayo de la presente anualidad se produjo su publicación.

Luego, la negativa de señalar fecha para la diligencia de remate, obedeció a circunstancias ajenas a la suscrita, pues se trata de una diligencia en la que además de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, también se debe garantizar en su realización, el cumplimiento de los requisitos formales y la utilización de las herramientas legalmente implantadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para evitar futuras nulidades por adoptar mecanismos o tramites no autorizados.

Con fundamento en lo anterior, se mantendrá el auto atacado, habida cuenta que el mismo a la fecha de proferirse se encuentra ajustado a derecho, no obstante teniendo en cuenta que la secretaria ya organizo los grupos para la prestación del apoyo necesario para el diligenciamiento de las diligencias de remate, se procederá por auto separado a señalar la fecha para llevar a cabo la subasta, la cual se realizará en forma mixta, es decir, que el trámite correspondiente a la entrega de sobres se realizará de forma física ante la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá y las demás etapas del desarrollo de la diligencia de remate en forma virtual.

V87

Al margen de lo anterior, se considera pertinente, poner en conocimiento del recurrente, que la suscrita junto con otras dos jueces civiles municipales de ejecución de Bogotá forma parte del plan piloto que en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, estamos adelantado para la realización 100% virtual, de dichas diligencias, plan en el cual ya se han practicado algunas pruebas que han sido cargadas en la página de la Rama Judicial y en el Micrositio de este juzgado videos tutoriales del protocolo, instrucciones y procedimiento para realizar la diligencia de remate y como realizar el proceso de encriptación de la postura de los sobres.

Una vez, el Consejo Superior de la Judicatura, quien es la autoridad legalmente competente para expedida el acuerdo o circular que contenga el protocolo, donde se especifique el paso a paso para realizar la postura electrónica con el sobre encriptado y demás etapas en las diligencias de remate, esto con el fin de evitar nulidades, se procederá al señalamiento de fechas para las diligencias de remate cuyo total desarrollo se efectúe en forma virtual.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

I. RESUELVE:

NO REVOCAR la providencia recurrida por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

14 2017 00591 cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

215

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2017 00732 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora (fl.213 y siguiente) contra el proveído de fecha primero de diciembre de 2020 (fl.207), mediante el cual se negó por ahora el señalamiento de fecha de remate

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso, la recurrente expone los fundamentos que a continuación se sintetizan:

- 1° El Consejo Superior de la Judicatura estableció una medida provisional para llevar a cabo las diligencias de remate, mediante el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 en su artículo 14.
- 2° Contrario a lo interpretado por el Despacho, la citada norma no establece que las diligencias no se realizaran hasta que el Consejo Superior de la Judicatura implemente las medidas y el protocolo para ello, sino que, el funcionario judicial, en este caso la Oficina de Apoyo, deberá coordinar la recepción física de los sobres sellados y la diligencia se llevara a cabo por los medios técnicos de comunicación simultanea que permitan su realización, es decir, la diligencia debe realizarse de una forma o de otra.
- 3º Afirma que de la lectura de la norma transcrita fácilmente se puede establecer que la medida establecida tiene por objeto, evitar la parálisis de los procesos, garantizando la efectiva materialización de los derechos sustanciales, principios que son pilar fundamental del estatuto procesal precitado y hacen parte de las reglas para su debida interpretación.
- 4° Considera que, lo que se busca es, que el ente administrador de justicia adopte las medidas necesarias para evitar la parálisis del proceso en la medida que no se podrá adelantar ningún trámite, hasta tanto el inmueble sea rematado, lo cual no puede aplazarse, toda vez que, existen mecanismos virtuales, a través de los cuales dicha diligencia puede ser realizada.

Aporta copias de la diligencia realizada por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Neiva y de varias providencias expedida por los diferentes juzgados de la ciudad que han procedido, a señalar fecha para la realización de la diligencia de remate.

II. CONSIDERACIONES

El ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 en su artículo 14. Establece: "Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."

Frente a lo dispuesto en la precitada disposición legal, cabe indicar que esta no tuvo aplicación inmediata, pues hasta ahora y después de adelantar múltiples gestiones con el fin de poner en práctica el mismo, se está avanzando sobre su aplicación, dado que para la fecha en que se profirió el auto atacado, la Oficina de Apoyo adscrita a este juzgado y que es la encargada de prestar la ayuda para la práctica de las diligencias de remate aún no había programado los turnos de los 20 juzgados de ejecución municipal, solo hasta el mes de mayo de la presente anualidad se produjo su publicación.

Luego, la negativa de señalar fecha para la diligencia de remate, obedeció a circunstancias ajenas a la suscrita, pues se trata de una diligencia en la que además de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, también se debe garantizar en su realización, el cumplimiento de los requisitos formales y la utilización de las herramientas legalmente implantadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para evitar futuras nulidades por adoptar mecanismos o tramites no autorizados.

Con fundamento en lo anterior, se mantendrá el auto atacado, habida cuenta que el mismo a la fecha de proferirse se encontraba ajustado a derecho, no obstante teniendo en cuenta que la secretaria ya organizo los grupos para la prestación del apoyo necesario para el diligenciamiento de las diligencias de remate, se procederá por auto separado a señalar la fecha para llevar a cabo la subasta, la cual se realizara en forma mixta, es decir, que el trámite correspondiente a la entrega de sobres se realizara en forma física ante la oficina de ejecución de los juzgados civiles municipales de ejecución de Bogotá y las demás etapas del desarrollo de la diligencia de remate en forma virtual.

Al margen de lo anterior, se considera pertinente, poner en conocimiento del recurrente, que la suscrita, junto con otras dos jueces civiles municipales de ejecución de Bogotá, forma parte del plan piloto que en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, estamos adelantado para la realización 100% virtual, de dichas diligencias, plan en el cual ya se han practicado algunas pruebas que han sido cargadas en la página de la Rama Judicial y en el Micrositio de este juzgado videos tutoriales del protocolo, instrucciones y procedimiento para realizar la diligencia de remate y como realizar el proceso de encriptación de la postura de los sobres.

Una vez, el Consejo Superior de la Judicatura, quien es la autoridad legalmente competente para expedida el acuerdo o circular que contenga el protocolo, donde se especifique el paso a paso para realizar la postura electrónica con el sobre encriptado y demás etapas en las diligencias de remate, esto con el fin de evitar nulidades, se procederá al señalamiento de fechas para las diligencias de remate cuyo total desarrollo se efectúe en forma virtual.



En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

III. RESUELVE:

NO REVOCAR la providencia recurrida por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

14 2017 00732 cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

217

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2017 00732 00

En atención a la solicitud de señalar fechas y como quiera que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, no es posible adelantar audiencias de manera presencial, el juzgado RESUELVE:

REQUERIR a **las partes y a sus apoderados**, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2017 00591 00

En atención a la solicitud de señalar fechas y como quiera que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, no es posible adelantar audiencias de manera presencial, el juzgado RESUELVE:

REQUERIR a **las partes y a sus apoderados**, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-07-2021 anotación en estado № 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.